

de, no obstante que si lo intentaren, a mayor de
no deberle admitir Judicial, ni extra
judicialmente, ha de ser uno por el
propio hecho, abierto, aprobado, ratificado
y otorgado igualmente con mayores vir
edades y enajenaciones, añadiendo fuerza
al fuerza y contrato de contrato, pues que
ven a llevar a debido efecto esta Escritu
ra en todas sus partes, sin alteracion,
interpretacion ni Fergivencia y que se
suplan todos los defectos de solemnidad,
sustancia, y demas que Comenga, pues
los dan por suplidos, y la formalizan
con todos los requisitos que legalmente
son previos para su mayor validad
y substancia. Y al cumplimiento y fin
meza de quanto queda expresado en
esta Escritura, todos los otorgantes por
lo que a cada qual incumbe obligaron
su venir propio y Rentar y los cesu
principales en debida forma de derecho

